



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230056400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **ALFREDO MANUEL CHARRIS PULGAR C.C. 72.005.037** y a favor de; **BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit 890.300.279-4.**, Por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$169.685.961 por concepto de capital, saldo exigible desde el día 20 de julio de 2023, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida.
- Por la suma de \$3.019.863 por concepto de intereses corrientes ya causados y liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagaré, es decir, desde el 2 de abril de 2023.

Suma (s) que deberá (n) cancelas el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del inciso 1° del C.G.P.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios causados y los que se llegaren a causar sobre el capital antes señalados desde el día 20 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 21 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19bdcfd3a6d10f7d9ae3567494fe94b8580022e44476e319786782d9088f311**

Documento generado en 18/08/2023 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>